



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00127-00

Demandante: Ornella Isabel Padilla Díaz y Otros

Demandado: Robín Oviedo Carmona, Oscar Vergara Sierra, José Montes Castellar-
Alcaldía de Sincelejo

Medio de Control: Popular

Asunto: Acepta rechazo de designación de curador *Ad litem* y se nombra
reemplazo.

1. Asunto a resolver:

Procede el despacho a resolver un rechazo de designación de curador *ad litem* hecho por el abogado Alejandro Diarid Mendoza Herrera.

2. Antecedentes:

Mediante auto del ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), se designó al Dr. **Alejandro Diarid Mendoza Herrera**, identificado con C.C N° 1.102.836.401 y portador de la T.P [vigente](#) N° 269.312 del C.S de la J., como *curador ad litem* del señor **Robín Oviedo Carmona**.

Mediante memorial dirigido al correo institucional del Juzgado, el mencionado profesional del derecho manifestó su rechazo a la designación como *curador ad litem*, argumentando que está actuando como defensor de oficio en los siguientes procesos:

- 1.- Radicado: 70.001.31.05.002.2015.00610.00, JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO., demandante: MARCELINO QUINTERO ALVAREZ, demandado: JOSE BETANCUR OCHOA Y OTROS, clase de proceso: ORDINARIO LABORAL.

2.- Radicado 700014189001-2019-00157-00, JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO., demandante: BANCO DE POPULAR S.A., demandado: WADITH MISERQUE FRANCO, clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

3.- Radicado: 2017-00243-00, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO., demandante: COOPERAIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA., demandado: JAIME FERNANDO MERCADO ORDOÑEZ Y OTROS. Clase de proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

4.- Radicado: 2017-00233-00, JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, demandante: REINALDO ATENCIA ESCOBAR, demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE ADOLFO DE JESUS GONZALEZ PATRÓN., clase de proceso: ORDINARIO LABORAL.

5.- Radicado: 70.001.31.05.002.2013-00073-00, JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, demandante: MARIELA ROMERO CONTRERAS, demandado: VELPAR S.A. Y OTROS., clase de proceso: ORDINARIO LABORAL.

6.- Radicado: 70.001.31.05.002.2012.00531-00, JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, demandante: REQUELINA VITOLA SALAZAR, demandado: ESE. UNIDAD SAN FRANCISCO DE ASIS. Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL.

3. Consideraciones

En lo que respecta a la designación del curador *ad litem*, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

De conformidad con lo previsto en la norma se establece que: i) el cargo de curador *ad litem* recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio; ii) el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y iii) el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

La Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de la norma citada *supra*, en la sentencia C - 083 de 2014, señaló:

Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia se declara la exequibilidad de las expresiones acusadas.

De acuerdo con el marco jurídico reseñado, para la designación de curadores *ad litem*, no se elaboraran lista de auxiliares, teniendo en cuenta que el cargo recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aceptará el rechazo manifestado por el Dr. Alejandro Diarid Mendoza Herrera a la designación que este juzgado le hizo como curador *ad litem* del señor Robín Oviedo Carmona, en razón a que, logró acreditar su actuación como defensor de oficio es más de cinco (5) procesos judiciales. En su lugar, se designará como curadora *Ad Litem* a la Dra. Cindy Lorena Canchila Guevara, identificada con cédula de ciudadanía No 1.102.840.725 y T.P. No 237.918 del C.S. de la J., teniendo en cuenta las encuestas FORMS recientemente diligenciadas por los abogados que habitualmente y recientemente han ejercido su profesión en las audiencias virtuales desarrolladas por este juzgado.

Por otra parte, se observa que mediante memoriales dirigidos al correo institucional de este juzgado, la abogada Lina María Cabrales Villalba aceptó la designación como curadora ad litem del señor José Montes Castellar y la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta respecto al señor Luis de los Reyes Olivares, razón por la cual, se ordenará que por secretaría, se les notifique el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el rechazo manifestado por el **Dr. Alejandro Diarid Mendoza Herrera** a la designación que este juzgado le hizo como curador *ad litem* del señor **Robín Oviedo Carmona**.

SEGUNDO. En remplazo del Dr. Alejandro Diarid Mendoza Herrera, **designar** a la Dra. **Cindy Lorena Canchila Guevara**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.102.840.725 y T.P. No 237.918 del C.S. de la J., como *curador ad litem* del señor **Robín Oviedo Carmona**, quien deberá desempeñar el cargo de defensora de oficio en forma gratuita, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría, **comunicar** a la abogada **Cindy Lorena Canchila Guevara** la anterior designación a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico: lorencanchila@hotmail.com y **advertirle** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Los (a) abogados (a) designados (a) como curador *Ad Litem* deberán pronunciarse sobre su designación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, mediante mensaje de datos enviado al correo institucional de este despacho: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Una vez se defina la aceptación oficial del curador *ad litem* del señor Robín Oviedo Carmona, por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, notificar personalmente del auto admisorio de la demanda y de las demás actuaciones

procesales, a la Dra. **Lina María Cabrales Villalba**, en su calidad de *curadora ad litem* del señor **José Montes Castellar**, a la Dra. **Ana María Rodríguez Arrieta**, en su calidad de *curadora ad litem* del señor **Luis de los Reyes Olivares.**, y, en caso de aceptar, a la Dra. **Cindy Lorena Canchila Guevara**, en su calidad de *curador ad litem* del señor **Robín Oviedo Carmona**.

TERCERO. Por secretaría, **librense** los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7b5071474414976fd7f807301b9553c35c60dbd3900175a928071fa119c372d

Documento generado en 15/07/2021 02:43:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>